

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 031 Ordinaria de 27 de septiembre de 2011

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 210/11

Resolución No. 211/11

Resolución No. 212/11

Resolución No. 213/11

Resolución No. 214/11

Resolución No. 215/11

Resolución No. 216/11

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 320/11

Resolución No. 321/11

Resolución No. 322/11

Resolución No. 325/11

Resolución No. 326/11

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 373/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 279/11

Resolución No. 293/11

Resolución No. 294/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 302/11

Resolución No. 303/11

Resolución No. 318/11

Resolución No. 319/11

Resolución No. 320/11

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 128/11

Resolución No. 129/11

Resolución No. 143/11

Ministerio del Transporte

Resolución No. 344/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 31

Página 915

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a MARÍA DEL CARMEN HERRERA CASEIRO en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARÍA DEL CARMEN HERRERA CASEIRO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Nueva Zelanda en sustitución de José Luis Robaina García, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los cuatro días del mes de agosto de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a HUGO RENÉ RAMOS MILANÉS en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que HUGO RENÉ RAMOS MILANÉS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Federal de Nigeria en sustitución de Elio Savón Oliva, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los cuatro días del mes de agosto de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JORGE FERNANDO LEFEBRE NICOLÁS en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JORGE FERNANDO LEFEBRE NICOLÁS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Ghana en sustitución de Miguel Gustavo Pérez Cruz, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los doce días del mes de agosto de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ALBA BEATRIZ SOTO PIMENTEL en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ALBA BEATRIZ SOTO PIMENTEL, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República del Congo en sustitución de Matías Eleno Chapeaux San Miguel, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintitrés días del mes de agosto de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MIRTHA MARÍA HORMILLA CASTRO, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Reino de Bélgica, se acredite también ante la Comisión de las Comunidades Europeas, en sustitución de Elio Eduardo Rodríguez Perdomo, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veinticinco días del mes de agosto de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar al compañero JOEL CALIXTO ÁLVAREZ DOMENECH del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, por deficiencias técnicas en el cumplimiento de su responsabilidad como Jefe del Departamento de Desarrollo Informático del referido Órgano.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General de la República, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiséis días del mes de agosto de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 210/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número Trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente”...

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de quien resuelve, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: El Hotel Zaza, de la Empresa Islazul en la provincia de Sancti Spiritus, perteneciente al Ministerio del Turismo, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Sancti Spiritus, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4;

R e s u e l v o :

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” al Hotel Zaza, de la Empresa Islazul en la provincia de Sancti Spiritus, perteneciente al Ministerio de Turismo.

NOTIFÍQUESE la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director del Hotel Zaza, de la Empresa Islazul en la provincia de Sancti Spiritus, perteneciente al Ministerio del Turismo.

COMUNÍQUESE al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 4 días del mes de agosto de 2011.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 211/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número Trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente”...

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de quien resuelve, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: El Hotel Iberostar Daiquirí del Grupo Hotelero Gran Caribe S.A., en la provincia de Ciego de Ávila, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio

Ambiente en Ciego de Ávila, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4;

R e s u e l v o :

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” al Hotel Iberostar Daiquirí del Grupo Hotelero Gran Caribe S.A., en la provincia de Ciego de Ávila.

NOTIFÍQUESE la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director del Hotel Iberostar Daiquirí del Grupo Hotelero Gran Caribe S.A., en la provincia de Ciego de Ávila.

COMUNÍQUESE al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 4 días del mes de agosto de 2011.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 212/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente”...

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de quien resuelve, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: La Empresa de Aseguramiento al Turismo, *SERVISA*, en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio del Turismo ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Camagüey, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4;

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” a la Empresa de Aseguramiento al Turismo, *SERVISA*, en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de Turismo.

NOTIFÍQUESE la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Empresa de Aseguramiento al Turismo, *SERVISA*, en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de Turismo.

COMUNÍQUESE al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 4 días del mes de agosto de 2011.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 213/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente”...

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia

de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de quien resuelve, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: La Gerencia Territorial de SEPSA en la provincia de Sancti Spíritus, perteneciente al Ministerio del Interior, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Sancti Spíritus, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4;

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” a la Gerencia Territorial de SEPSA en la provincia de Sancti Spiritus, perteneciente al Ministerio del Interior.

NOTIFÍQUESE la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Gerencia Territorial de SEPSA en la provincia de Sancti Spíritus, perteneciente al Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 4 días del mes de agosto de 2011.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 214/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente”...

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de quien resuelve, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: La Unidad Empresarial de Base Matanzas, subordinada a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica de Matanzas, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4;

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, a la Unidad Empresarial de Base Matanzas, subordinada a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica de Matanzas, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Unidad Empresarial de Base Matanzas, subordinada a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica de Matanzas, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

COMUNÍQUESE al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 4 días del mes de agosto de 2011.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 215/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente”...

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de quien resuelve, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: La Empresa de Productos Sanitarios S.A., en la provincia de Matanzas, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4;

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" a la Empresa de Productos Sanitarios S.A., en la provincia de Matanzas.

NOTIFÍQUESE la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Empresa de Productos Sanitarios S.A., en la provincia de Matanzas.

COMUNÍQUESE al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 4 días del mes de agosto de 2011.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 216/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente"...

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de quien resuelve, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: La Unidad Empresarial de Base Villa Los Laureles en la provincia de Sancti Spíritus, perteneciente al Ministerio del Turismo, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documenta-

ción requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Sancti Spíritus, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4;

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" a la Unidad Empresarial de Base Villa Los Laureles en la provincia de Sancti Spíritus, perteneciente al Ministerio del Turismo.

NOTIFÍQUESE la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Unidad Empresarial de Base Villa Los Laureles en la provincia de Sancti Spíritus, perteneciente al Ministerio del Turismo.

COMUNÍQUESE al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 4 días del mes de agosto de 2011.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

**COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN
EXTRANJERA****RESOLUCIÓN N° 320 de 2011**

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley No. 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española ITAL RECAMBIO, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española ITAL RECAMBIOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad ITAL RECAMBIOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES ITAL RECAMBIOS, S.A.

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 321 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española MIGUEL CARRERA Y CIA, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española MIGUEL CARRERA Y CIA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad MIGUEL CARRERA Y CIA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
MIGUEL CARRERA Y CIA, S.A.**

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 322 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad panameña MULTIPLE TRADING, INC.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad panameña MULTIPLE TRADING, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la Entidad MULTIPLE TRADING, INC., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL MULTIPLE
TRADING, INC.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 325 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado que tiene entre sus objetivos y misiones fundamentales proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al que Resuelve para disponer la cancelación definitiva de la Licencia o aplicar cualquier otra de las medidas establecidas en la legislación vigente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 80 de fecha 16 de febrero de 2011, se dispuso la suspensión temporal de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTRO-MEDICINA S.A., por el término de seis (6) meses.

POR CUANTO: Transcurrido el término antes descrito se ha determinado que no han variado las razones de orden público que motivaron la imposición de la medida anteriormente mencionada, por lo que resulta procedente disponer la cancelación definitiva de la Licencia emitida a favor de la citada entidad.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA S.A.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, y al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 326 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad panameña SPORTMATE CORPORATION; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve

Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad panameña SPORTMATE CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad SPORTMATE CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A SPORTMATE CORPORATION**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 373/11

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de Alimentos y Otros Bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de

comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas de los materiales para la construcción, destinados a la población, en los Mercados de artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para la población de los materiales para la construcción que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la que consta de una página, y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministro del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio Especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de funciones rectoras y estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS PARA EL MAIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIOS
PROVARI			
120101003	Vigas de techo 0,08 x 0,20 x 3,60 m	U	130,00
120102001	Losa de cubierta de poliespuma 0,45 x 3,60 x 0,15 m	U	620,00
120301002	Paso de escalera gris jaspe blanco 15 x 30 cm	U	9,00
120102002	Plaquetas para techo 0,05 x 0,50 x 1,00 m	U	50,00
120801005	Mortesac grueso	Bolsa de 40 kg	65,00
120801002	Mortesac fino	Bolsa de 40 kg	60,00
120602001	Codo de Barro de 45° (100 mm de diámetro)	U	50,00
120602002	Codo de Barro de 90° (100 mm de diámetro)	U	50,00
120602003	Tee de Barro (100 mm de diámetro)	U	55,00
120602004	Yee de Barro (100 mm de diámetro)	U	60,00
120602005	Sifa de Barro lisa o P (100 mm de diámetro)	U	55,00
120601001	Tubo de Barro de 100 mm x 600 mm	U	66,00
120401004	Losa de enchape de 26 x13 cm	U	6,00
120401004	Losa de enchape de 13 x13 cm	U	3,00
CERÁMICA SAN JOSÉ			
21333737003024	Losa de Piso Blanca 30 x 30 cm	U	12,00
21333737003035	Losa de Piso color 30 x 30 cm	U	12,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIOS
21333737003046	Losas de Pisos Serigrafiado Base Blanca 30 x 30 cm	U	13,00
21333737003057	Losas de Pisos Serigrafiado Base color 30 x 30 cm	U	13,00
GEM			
21604291101401	Tapón Ciego con rosca 110 mm	U	48,00
21604291101412	Adaptador reducido hembra 50 x 1¼"	U	35,00
21604291101423	Adaptador reducido hembra 50 x 1"	U	36,00
21604291101434	Adhesivo de PVC	U	102,00
21604291101445	Adaptador de limpieza 110 mm	U	136,00
21604291101456	Tapón Ciego con rosca 50 mm	U	16,00
21604291101209	Tornillo para Tasa de Tanque	U	18,00
21604291101210	Tornillo para Tasa de Piso	U	6,50
21604291101221	Tornillo fijación Lav. Expansionador	U	7,00

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 279-2011

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte presentó a este Organismo, la propuesta de tarifas en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC), para los cursos que se ofertarán a personas naturales y jurídicas, en las Escuelas de Educación Vial y Conducción que se pondrán en funcionamiento en cada provincia del país y el municipio Especial Isla de la Juventud, solicitud que se ha decidido aceptar.

POR CUANTO: La Resolución No. P-1 de fecha, 7 de enero de 1996, dictada por la Viceministra que atendía la oficina Nacional de Auditoría y Contabilidad del Ministerio de Finanzas y Precios, fijó las tarifas a la población de los servicios de los cursos teórico-prácticos para enseñar a conducir vehículos automotores ligeros, las que no están en correspondencia con los requerimientos de la Ley No. 109 del Código de Seguridad Vial, por lo que es necesario derogar la referida Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas en pesos cubanos (CUP), y el componente en pesos convertibles (CUC) para los servicios de enseñanza práctica, de los cursos que se ofertarán a personas naturales y jurídicas, en las Escuelas de Educación Vial y Conducción, pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, del Ministerio del Transporte, las que se describen en el Anexo Único, que consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. P-1 de fecha, 7 de enero de 1996.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE OFERTARÁN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN

UM: PESOS

ACTIVIDADES	Tarifa Total	De ello:	
		CUP	CUC
Curso Teórico: para aspirantes a chofer de vehículos automotores ligeros.	45.00	45.00	-
Curso Práctico: para aspirantes a chofer de vehículos automotores ligeros.	12.00	8.00	4.00
Examen psicométrico: para conductores profesionales y/o aspirantes a desempeñar esta profesión. Se incluyen carretoneros, bicicleteros y cocheros.	47.00	47.00	-
Curso de Reciclaje: para todos los choferes profesionales del país y porteadores particulares de autos. Se incluyen carretoneros, bicicleteros y cocheros.	35.00	35.00	-
Curso en el Simulador: para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros.	4.00	4.00	-
Examen Práctico: para aspirantes a chofer de vehículos automotores ligeros y motos.	4.00	3.00	1.00
Curso Práctico: para aspirantes a chofer de moto.	9.00	6.00	3.00

CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS

- **Curso Teórico:** para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros. Duración: 30 horas de clases teóricas.
- **Curso Práctico:** para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros. Duración: 45 minutos, recorre 20 kilómetros. Podrá contratarse por clases hasta un máximo de 20 que es lo considerado para la preparación de un aspirante.

- **Examen Psicométrico:** para conductores profesionales y/o aspirantes a desempeñar esta profesión: Duración: 2 días. Incluye carretoneros, bicicleteros y cocheros.
- **Curso de Reciclaje:** para todos los choferes profesionales del país y porteadores particulares de autos: Duración: 20 horas. Incluye carretoneros, bicicleteros y cocheros.
- **Curso en el Simulador:** para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros. Duración: 30 minutos.
- **Examen Práctico:** para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros y motos. Recorre 2 Km.
- **Curso Práctico:** para aspirante a chofer de moto: Duración: 45 minutos, recorre 20 kilómetros. Podrá contratarse por clases hasta un máximo de 20 que es lo considerado para la preparación de un aspirante.

RESOLUCIÓN No. 293-2011

Norma Complementaria No. 43 Del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 6, las de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado, ejerciendo todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192 "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2, de fecha 7 de enero de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se puso en vigor el Cronograma que rige el proceso

de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Estado para cada año; la cual es necesario derogar para hacer corresponder las tareas y sus fechas con las necesidades actuales del proceso presupuestario del país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el Cronograma que rige para el proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Estado de cada año, que se relaciona en el Anexo Único, el cual forma parte integrante de la presente Resolución y consta de dos (2) páginas.

SEGUNDO: Los órganos y organismos del Estado para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto tienen en cuenta las Indicaciones Específicas que aprueba este Ministerio, las que son de estricto cumplimiento, a partir de los escenarios macroeconómicos y presupuestarios globales derivados de la primera etapa.

TERCERO: Las fechas que se reflejan en el Cronograma referido en el Apartado anterior, deben ser cumplimentadas por todos los implicados en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Estado. Si la fecha prevista para la conclusión de alguna de las tareas del cronograma, coincide con un día no laborable, esta se traslada para el primer día laborable posterior a dicha fecha.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 2, de fecha 7 de enero de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de agosto de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

CRONOGRAMA ANUAL PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL ESTADO

No.	Descripción de la Tarea	Responsable	Participantes	Fecha Compl.
1	Aprobación por el Consejo de Ministros de los Lineamientos para la elaboración del Presupuesto 2012		Órganos y organismos del Estado, organizaciones y asociaciones y entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.	24 de junio
2	Emisión y notificación de las indicaciones metodológicas y organizativas para la elaboración y presentación de los anteproyectos	Ministerio Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Ministerio Finanzas y Precios: Dirección de Ingresos.	30 de junio
3	El Ministerio de Finanzas y Precios traslada a los organismos, consejos de la Administración y demás entidades, las indicaciones para la elaboración del Presupuesto 2012 en soporte magnético, así como los sistemas de procesamiento	Ministerio Finanzas y Precios: Dirección de Ingresos, Política de Precios, General de Presupuesto.	Ministerio Finanzas y Precios: Direcciones de Ingresos, Política de Precios, General de Presupuesto	Hasta el 8 de julio

No.	Descripción de la Tarea	Responsable	Participantes	Fecha Cmpl.
4	Presentación de los Anteproyectos de Presupuesto por los órganos y organismos del Estado, organizaciones, asociaciones y entidades nacionales vinculadas al Ministerio de Finanzas y Precios	Ministerio Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Órganos y organismos del Estado, Organizaciones, asociaciones y entidades nacionales vinculadas	2 de septiembre
5	Emisión de los Dictámenes resultantes de la revisión de los Anteproyectos presentados	Dirección de Ejecución del Presupuesto.	Dirección de Ejecución del Presupuesto. Dirección de Ingresos	Hasta el 10 de septiembre
6	Discusiones técnicas con los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración provinciales, Organizaciones y Entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado, que así se determinen	Dirección de Ejecución del Presupuesto y Dirección de Ingresos.	Órganos y organismos del Estado, Organizaciones y Entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado.	Hasta el 20 de septiembre
7	Consolidación de las Cifras Acordadas y Revisión de las Discrepancias	Ministerio Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto	Ministerio Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos	Hasta el 27 de septiembre
8	Participación en los Despachos Técnicos con los Vicepresidentes del Consejo de Ministros y jefes de organismos en el Ministerio de Economía y Planificación		Viceministros, directivos y especialistas del Ministerio de Finanzas y Precios	Del 13 al 15 de octubre
9	Discusión Final del primer nivel con los órganos, organismos, organizaciones, asociaciones y entidades nacionales vinculadas con discrepancias en cifras acordadas	Ministerio Finanzas y Precios: Viceministros	Ministerio Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos y directivos de los órganos y organismos del Estado, organizaciones y entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado	Hasta el 25 de octubre
10	Ajuste de las cifras acordadas después de las discusiones del primer nivel	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos	Hasta el 30 de octubre
11	Presentación a la Comisión Económica Financiera de la Propuesta de Presupuesto del Estado 2012	Ministerio de Finanzas y Precios: Ministra	Ministerio de Finanzas y Precios: Viceministros	9 de noviembre
12	Presentación a la Comisión del Buró Político y Comité Ejecutivo de la Propuesta de presupuesto del Estado 2012	Ministerio de Finanzas y Precios: Ministra	Ministerio de Finanzas y Precios: Viceministros	15 de noviembre
13	Presentación al Consejo de Ministros de la Propuesta de Presupuesto del Estado 2012	Ministerio de Finanzas y Precios: Ministra	Ministerio de Finanzas y Precios: viceministros	25-26 de noviembre
14	Adecuaciones a la presentación de la Propuesta de Presupuesto del Estado 2012, según acuerdos adoptados en el Consejo de Ministros	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto y Dirección de Ingresos	30 de noviembre
15	Presentación a la Asamblea Nacional del Poder Popular del Anteproyecto de Presupuesto y del Proyecto de Ley del Presupuesto del Estado y participación en las Comisiones Permanentes del Parlamento	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto.	Del 12 al 18 de diciembre
16	Notificación del Presupuesto a los órganos, organismos, organizaciones, asociaciones y entidades nacionales vinculadas.	Ministerio de Finanzas y Precios: Dirección General de Presupuesto	Órganos y organismos del Estado, Organizaciones y Asociaciones y entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.	10 días posteriores a la aprobación por la Asamblea Nacional del Poder Popular
17	Desagregación de las cifras aprobadas	Órganos, organismos del Estado, Organizaciones y Asociaciones y entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.	Órganos y organismos del Estado, Organizaciones y Asociaciones y entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.	Hasta el 30 de enero de 2012.

RESOLUCIÓN No. 294-2011

Norma Complementaria No. 44 Del Sistema Presupuestario del Estado, establecido por el Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999, en su Capítulo I, artículo 12, incisos c) y d), establece que este Ministerio como Organismo rector del Sistema Presupuestario tiene entre sus funciones específicas, la de organizar la elaboración de los anteproyectos de Presupuestos de los órganos y organismos del Estado y elaborar el Anteproyecto de Presupuesto del Estado para su presentación al Consejo de Ministros, así como en su sección Segunda, artículo 22, establecer la notificación del Presupuesto aprobado a los órganos y organismos del Estado y fijar los límites de gastos con carácter directivo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 180, de fecha 26 de mayo de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, Norma Complementaria No. 41 del Sistema Presupuestario del Estado, establecido por el Decreto-Ley No. 192, de 1999, se puso en vigor la Metodología General para la Elaboración, Aprobación, Notificación, Desagregación y Programación del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: Las empresas deben asegurar la inclusión de las fuentes que respaldan sus niveles de actividad y, a su vez, efectuar el análisis de los elementos del gasto y su influencia en los resultados financieros para conocer las causas que provocan gastos injustificados y proceder a su corrección, con el objetivo de elevar, cada vez más, su eficiencia. Es el Plan Financiero de la Economía el que posibilita realizar este análisis, por lo que se hace necesaria su inclusión en el sistema de modelos que conforman el Anteproyecto de Presupuesto del Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Incorporar a la Metodología General para la Elaboración, Notificación, Desagregación y Programación del Presupuesto del Estado, aprobada por la Resolución No. 180, de fecha 26 de mayo de 2011, el modelo y la Instrucción del Plan Financiero, que se adjunta como Anexo No. 1, que consta de tres (3) páginas, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Exigir la presentación del Plan Financiero, que por esta Resolución se establece, a las empresas estatales cubanas y a las sociedades mercantiles de capital cien por ciento cubano que se relacionan en el Anexo No. 2, que consta de tres (3) páginas, formando parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Disponer que el Plan Financiero a nivel de Órgano, Organismo u Organización Superior de Dirección de la Economía sea el resultado de la agregación del Anexo No. 1 de la presente Resolución.

CUARTO: Establecer que la propuesta de Plan Financiero se presente al Ministerio de Finanzas y Precios por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, en la misma fecha que se establezca en el cronograma para la presentación del Plan de la Economía y del Presupuesto del Estado.

Se inscribe el nombre oficial del Centro Informante que brinda la información: Unión de Empresas, Grupo Empresarial o Empresa independiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de agosto de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

MODELO PLAN FINANCIERO**Instrucciones para llenar el Modelo****Encabezamiento:**

Se inscribe el nombre y el código del Órgano u Organismo de la Administración del Estado que brinda la información.

Se anota el año para el cual se propone el Plan Financiero.

Se inscribe el nombre oficial del Centro Informante que brinda la información: Unión de Empresas, Grupo Empresarial o Empresa independiente.

Pies de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

Explicación de las columnas

En las columnas de la 3 a la 6 se reflejará la información correspondiente a la Empresa, si ésta es una entidad independiente. Para las empresas subordinadas a una Organización Superior de Dirección, se tomará la información agregada de las mismas.

Columna 01 Se reflejan los principales indicadores que contiene el Plan Financiero.

Columna 02 Se indicará la unidad de medida en que debe registrarse cada indicador.

Columna 03 La información correspondiente a esta columna se tomará del Estado de Resultado de la entidad o de la agregación de los Estados de Resultado al cierre del año anterior, de la Organización Superior de Dirección.

Columna 04 Se inscribirá el Plan aprobado para el año de cada entidad o la información agregada de la Organización Superior de Dirección.

Columna 05 Se reflejará el estimado del Plan Financiero del año de la Empresa o el estimado agregado de la Organización Superior de Dirección, según corresponda.

Columna 06 Se informará el Plan Financiero Propuesto para el próximo año de la Empresa o el Plan Financiero Propuesto Agregado de la Organización Superior de Dirección.

Explicación de las filas

Fila 01 Del Estado de Resultado, en la columna Real o Plan según corresponda, de la Empresa o agregado, se tomarán los Ingresos Totales y se reflejarán en esta fila.

Fila 02 En esta fila se inscribirá el importe de los subsidios, transferencias corrientes y otras compensaciones financieros con recursos presupuestarios.

Fila 03 Del Estado de Resultado, en la columna Real o Plan según corresponda, de la Empresa o agregado, se tomarán los Gastos Totales y se reflejarán en esta fila.

Filas 04, 05 y 06 Se llenarán a partir del Estado de Resultado de la Empresa o del agregado.

Fila 08 Esta información debe coincidir con los Gastos Totales registrados en la fila 02.

Filas 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 Se inscribirán los valores absolutos, de estos indicadores, que aparecen reflejados en el Estado de Resultado de la Empresa o en el agregado.

En la fila 12 solo se inscribirán los salarios y otras remuneraciones, no incluye el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo ni la Contribución a la Seguridad Social que se registran en la fila 13.

Fila	MFP MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS		PLAN FINANCIERO OACE/CAP:			PROPUESTA DEL AÑO:			
	Centro Informante:				Unidad Medida: Entero con un decimal				
	INDICADOR	UM	REAL AÑO ANTERIOR	PLAN AÑO ACTUAL	ESTIMADO AÑO ACTUAL	PROPUESTA PLAN AÑO PRÓXIMO			
	1	2	3	4	5	6			
1	Total de Ingresos	MP							
2	De ellos: Subvenciones								
3	Total de Gastos	MP							
4	Utilidad o (Pérdida) antes de Impuestos	MP							
5	Impuesto sobre Utilidades	MP							
6	Utilidad o (Pérdida) después de Impuestos	MP							
7									
8	Gastos por elementos:	MP							
9	Materias Primas y Materiales	MP							
10	Combustibles y Lubricantes	MP							
11	Energía Eléctrica	MP							
12	Personal (Salarios)	MP							
13	Otros gastos de fuerza de trabajo	MP							
14	Depreciación y Amortización	MP							
15	Otros Gastos Monetarios	MP							
16	De ello: Servicios comprados	MP							
Confeccionado por:		Cargo:	Firma:		Fecha de Emisión		D	M	A
Revisado por:		Cargo:	Firma:						
Aprobado por:		Cargo:	Firma:						

ANEXO No. 2

Relación de las entidades que deben presentar la propuesta de Plan Financiero.

Código Descripción**103 SIME (3)**

RAMA SIDERURGIA

RAMA MECÁNICA

RAMA RECICLAJE

105 MINBAS (11)

01354 EMP. DEL NÍQUEL RENÉ RAMOS LATOUR

04963 EMPRESA CUBAMETALES

02562 GRUPO EMPRESARIAL INDUSTRIA QUÍMICA

02605 UNIÓN CUBA-PETRÓLEO (CUPET)

02704 UNIÓN ELÉCTRICA

02754 EMPRESA DEL NÍQUEL ERNESTO CHE GUEVARA

13146 CUBANIQUEL EXPORT (MIT S.A.)

Código Descripción

10503 RESTO UNIÓN DEL NÍQUEL

83105 GRUPO GEOMINSAL

02548 INDUSTRIA FARMACÉUTICA (QUIMEFA)

99105 RESTO DEL MINBAS

107 MINIL (1)

MINISTERIO DE LA INDUSTRIA LIGERA (TOTAL)

300 POLO CIENTÍFICO (1)

0300 POLO CIENTÍFICO (TOTAL)

108 MINAZ (1)

00108 MINISTERIO DEL AZÚCAR (1)

111 MINAL (1)

MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

131 MINAG (1)

99131 MINISTERIO DE LA AGRICULTURA

151 MITRANS (5)

RAMA AUTOMOTOR CARGA

Código Descripción

RAMA AUTOMOTOR PASAJEROS
 RAMA MARÍTIMO-PORTUARIA
 RAMA FERROVIARIA
 RESTO MITRANS EMPRESARIAL
152 IACC (1)
 00152 INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA
161 MIC (7)
 06644 INSTITUTO CENTRAL DE INVESTIGACIONES DIGITALES (ICID)
 07400 EMPRESA RADIO COMUNIC. Y DIFUSIÓN RADIOCUBA
 07401 EMPRESA NACIONAL DE CORREOS DE CUBA
 11407 GRUPO DE LA ELECTRÓNICA
 60184 EMPRESA DESOFT
 60215 COPEXTEL S.A.
 99162 RESTO MIC SISTEMA EMPRESARIAL
113 INRH (2)
 83113 ACTIVIDAD PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA (INRH)
 99113 ACTIVIDAD HIDRÁULICA (INRH)
126 MICONs (4)
 08184 GRUPO EMPRESARIAL DEL CEMENTO (GECM)
 96126 ACTIVIDAD INDUSTRIAL DEL MICONs
 97126 ACTIVIDAD COMERCIAL DEL MICONs
 99126 ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA DEL MICONs
171 MINCIN (1)
 83171 ENTIDADES SUBORDINACIÓN NACIONAL DEL MINCIN
223 MES (1)
 SISTEMA EMPRESARIAL MES
234 MINCULT (2)
 23498 SISTEMA EMPRESARIAL
 60236 ARTEX S.A.
242 INDER (2)
 11733 EMPRESA PROD. Y COMERC. DE ARTIC. DEPORTIVOS
 60201 CUBADEPORTES
211 CITMA (1)
 21100 CITMA (EMPRESARIAL)
254 MFP (1)
 00254 MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS (EMPRESARIAL)
302 CONSEJO DE MINISTROS (1)
 GRUPO EMPRESARIAL PALCO
256 MINTUR (1)
 MINISTERIO DEL TURISMO (EMPRESARIAL)
399 OFICINA DEL HISTORIADOR (1)
 60292 HABAGUANEX S.A.
600 CORPORACIÓN CIMEX (1)
 00600 CORPORACIÓN CIMEX S.A.
084 EMPRESA DE ARTES GRÁFICAS FEDERICO ENGELS (1)
 14084 EMPRESA DE ARTES GRÁFICAS FEDERICO ENGELS
CANEC (1)
 12186 EMP. CONSULTORÍA ECONÓMICA CANEC
326 CAP ARTEMISA (1)
 06326 EMPRESARIAL ARTEMISA
GRUPO EMPRESARIAL ARTEMISA

Código Descripción

327 CAP MAYABEQUE (1)
 06327 GRUPO EMPRESARIAL MAYABEQUE
RESTO DE LOS CAP (2)
 Empresas Municipales (Agregado)
 Empresas Provinciales (Agregado)
860 GAE S.A. (6)
 06050 CADENA DE TIENDAS TRD CARIBE
 60297 ALMACENES UNIVERSALES S.A.
 60244 GRUPO GAVIOTA S.A.
 11760 EMPRESA INMOBILIARIA ALMEST
 NUEVO EMPRESA DE SERVICIOS INGENIEROS
 DIP MARIEL
 NUEVO RESTO GAE

INDUSTRIA BÁSICA**RESOLUCIÓN No. 302**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 427 de 24 de junio de 2010 de la Ministra de la Industria Básica al Instituto de Geología y Paleontología IGP, para un permiso de reconocimiento en el área denominada Evaluación del Potencial de Roca Jadeítica en la Región Sierra del Convento, ubicada en el municipio de San Antonio del Sur, en la provincia de Guantánamo, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado al Instituto de Geología y Paleontología IGP, mediante la Resolución No. 427 de 24 de junio de 2010 de la Ministra de la Industria Básica, en el área denominada Evaluación del Potencial de Roca Jadeítica en la Región Sierra del Convento, ubicada en el municipio de San Antonio del Sur, provincia de Guantánamo.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 427 de 24 de junio de 2010, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento al Instituto de Geología y Paleontología IGP, en área denominada Evaluación del Potencial de Roca Jadeítica en la Región Sierra del Convento.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Instituto de Geología y Paleontología IGP.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 303

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema

del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 310 de 24 de octubre de 2007 de la Ministra de la Industria Básica a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, para una concesión de explotación en el área denominada La Caoba I, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, mediante la Resolución No. 310 de 24 de octubre de 2007 de la Ministra de la Industria Básica, en el área denominada La Caoba I, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 310 de 24 de octubre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, en área denominada La Caoba I.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 318

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y

las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápita 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento en el área denominada Roca Asfáltica y Asfaltita Camaján de los minerales roca asfáltica y asfaltita, ubicada en los municipios de Minas y Sierra de Cubitas, provincia de Camagüey, por el término de un (1) año para localizar materia prima asfáltica y conocer sobre su potencialidad para posteriormente, determinar el volumen de recursos existentes que principalmente se pretenden destinar para su utilización en el proceso productivo de la Fábrica de Cemento 26 de Julio de Nuevitas, provincia de Camagüey, así como su utilización en la pavimentación de carreteras.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, un permiso de reconocimiento en el área denominada Roca Asfáltica y Asfaltita Camaján de los minerales roca asfáltica y asfaltita, ubicada en los municipios de Minas y Sierra de Cubitas, provincia de Camagüey, por el término de un (1) año para localizar materia prima asfáltica y conocer sobre su potencialidad para posteriormente, determinar el volumen de recursos existentes que principalmente se pretenden destinar para su utilización en el proceso productivo de la Fábrica de Cemento 26 de Julio de Nuevitas, provincia de Camagüey, así como su utilización en la pavimentación de carreteras.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios Minas Sierra de Cubitas, provincia de Camagüey, y abarca un área de ochenta y siete punto noventa y tres (87.93) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	846 317	199 000
2	853 000	199 000
3	853 000	189 000
4	844 000	189 000
5	844 000	197 214
1	846 317	199 000

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario coordinará con la Unidad de Medio Ambiente de Camagüey antes de entrar en el área, y está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar de Camagüey el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: El permiso a que se refiere la presente Resolución, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 319

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CUVENPETROL SA., Proyecto Refinería Matanzas, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento en el área denominada Cantera Refinería Matanzas, del mineral de marga, ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas, por el término de un (1) año, con el fin de evaluar el potencial de esta materia prima en la zona para su empleo como material de relleno en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta CUVENPETROL SA., Proyecto Refinería Matanzas, un permiso de reconocimiento en el área denominada Cantera Refinería

Matanzas, del mineral de calcita (marga), ubicada en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas, por el término de un (1) año, con el fin de evaluar el potencial de esta materia prima en la zona para su empleo como material de relleno en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas, los sectores se denominan Cumbre Alta, Rincón Moderno y Buena Vista, y abarcan un área total de mil sesenta y dos punto cinco (1062.5) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Sector Cumbre Alta: 212.5 hectáreas

VERTICE	X	Y
1	439 000	364 000
2	439 000	365 000
3	441 000	364 000
4	442 000	363 250
5	441 000	363 250
1	439 000	364 000

Sector Rincón Moderno: 450.0 hectáreas

VERTICE	X	Y
1	437 500	364 000
2	437 500	367 000
3	439 000	367 000
4	439 000	364 000
1	437 500	364 000

Sector Buena Vista: 400.0 hectáreas

VERTICE	X	Y
1	434 000	366 000
2	434 000	367 500
3	436 000	367 500
4	436 000	365 000
1	434 000	366 000

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario coordinará con la Unidad de Medio Ambiente de Matanzas antes de entrar en el área, y está en la obligación además de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de cumplir con la condicionante del CITMA de no afectar el área de la cueva La Pluma ubicada en el sector Rincón Moderno.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar de Matanzas el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: El permiso a que se refiere la presente Resolución, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mixta CUVENPETROL SA., Proyecto Refinería Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 320

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arena, en el área denominada Ampliación La Tea, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Pinar del Río, por el término de veinticinco (25) años, con el fin de continuar la explotación del yacimiento para la utilización de la arena sin beneficiar en la albañilería en obras constructivas y de recuperación de viviendas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación del mineral de arena, en el área denominada Ampliación La Tea, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Pinar del Río, con el fin de continuar la explotación del yacimiento para la utilización de la arena sin beneficiar en la albañilería en obras constructivas y de recuperación de viviendas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de San Luis, provincia de Pinar del Río, abarca un área total de treinta y cuatro punto setenta y tres (34.73) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	209 600	269 500
2	210 470	269 000
3	210 560	269 700
4	210 000	269 440
5	210 125	269 165
6	209 610	268 920
7	209 700	269 350
1	209 600	269 500

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos

exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco (25) años y podrá ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por

el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Pinar del Río, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La concesión a que se refiere la presente Resolución, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCIÓN No. 128/2011**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en los numerales Quinto y Séptimo del Apartado Segundo establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el Organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país, además de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos y de telecomunicaciones nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación de las resoluciones No. 188, de fecha 15 de noviembre de 2001, que estableció la Metodología para el acceso de las entidades cubanas a Internet o a otras Redes de Datos Externas y la No. 195 de fecha 17 de diciembre de 2007, que aprobó el Reglamento para las Redes Propias y Redes Propias Virtuales de Datos, aconsejan su actualización, para atemperarlas a las exigencias actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS REDES PRIVADAS DE DATOS**CAPÍTULO I****OBJETO, GENERALIDADES Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

ARTÍCULO 1.-El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de las normas para la organización, funcionamiento y registro en el país, de las Redes Privadas de Datos, en lo adelante las redes.

ARTÍCULO 2.-A los efectos del presente Reglamento, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Enlaces de telecomunicaciones públicos:** Son los enlaces entre dos o más puntos sin ningún cambio, que permiten la transmisión de la información extremo a extremo, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones del público en general y se presta a través de redes expresamente autorizadas para ello.
- b) **Enlace transversal:** Enlace de conectividad entre dos redes privadas de datos que permite la transmisión de la información entre ambas y que solo puede ser provista por el Proveedor autorizado de servicios públicos de telecomunicaciones, previa autorización.
- c) **Red privada de datos:** Es aquella infraestructura de red instalada en una misma localidad o en distintas localidades geográficas e interconectadas entre sí por enlaces de telecomunicaciones públicos y propios, administrada y operada por una persona jurídica (Titular) para satisfacer sus necesidades institucionales de transmisión de datos.
- d) **Red pública de telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones que se explota principalmente para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

e) **Servicio público de telecomunicaciones:** Es aquel destinado a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones del público en general y se presta a través de redes expresamente autorizadas para ello.

f) **Transmisión de datos:** Acción de transportar informaciones de un punto a otro o a varios puntos, utilizando líneas físicas conductoras eléctricas, cables, fibras ópticas, satélites o enlaces inalámbricos para conducir señales; así como los equipos terminales para transmitirla y recibirla. La transmisión puede efectuarse con o sin almacenamiento intermedio. La transmisión de datos se realiza conforme a protocolos definidos, incluyendo entre otros: la transmisión de datos por conmutación de paquetes, la transmisión de datos por conmutación de circuitos y la transmisión de datos por redes digitales dedicadas.

ARTÍCULO 3.-Las redes, se soportan sobre las redes públicas de telecomunicaciones en general y en particular sobre la infraestructura y servicios de la red pública de transmisión de datos y por medios propios de acuerdo, todo ello teniendo en cuenta lo que se establece en el Decreto No. 275 del fecha 16 de diciembre de 2003 que otorga la concesión administrativa a ETECSA para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional y en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.-La operación, administración y provisión de servicios de las redes tiene como objetivo, satisfacer las necesidades privadas de servicios de datos: transmisión y acceso a Internet, en correspondencia con el objeto social de la entidad propietaria o poseedora del equipamiento e infraestructura de una red privada de datos, en lo adelante el titular, la que no podrá prestar servicios a personas naturales o jurídicas no pertenecientes a su red privada, salvo casos expresamente autorizados por este ministerio.

La responsabilidad que se derive de la operación, administración y de la prestación de dichos servicios es competencia directa del representante legal del titular.

ARTÍCULO 5.-La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., en lo adelante ETECSA, es la única entidad autorizada, como Proveedor Público, a suministrar el transporte de señales a terminales de terceros para disponer de servicios de transmisión de datos, tanto nacionales como internacionales, mediante cualquier protocolo de comunicaciones; todo ello durante el período de vigencia de la concesión administrativa mediante la cual se le otorga en exclusiva la prestación de los servicios públicos de transmisión de datos.

ARTÍCULO 6.-En el caso de que los representantes de los titulares de las redes privadas soliciten servicios de conectividad a ETECSA y esta no pueda garantizarlos de tal manera que soporte la infraestructura y servicios de estas últimas; el Titular mediante su representante legal puede solicitar a la Agencia de Control y Supervisión, en lo adelante la Agencia, una autorización temporal para la instalación de infraestructuras privadas que subsanen las citadas insuficiencias, incluyendo aquellas que utilizan el espectro radioeléctrico. La Agencia oyendo el parecer de ETECSA decide en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles acerca de la autorización solicitada por el Titular.

Dichas autorizaciones temporales cesan en su validez una vez que se subsanen las insuficiencias que las motivaron; no

obstante, el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones establecen un plazo de tiempo durante el cual el titular de la autorización temporal puede continuar la explotación de la infraestructura para permitir su amortización.

ARTÍCULO 7.-Los titulares de las redes tienen que estar debidamente autorizados por la Agencia para usar enlaces inalámbricos y suministrar el servicio de Voz IP y están obligados a realizar el uso de dichos enlaces y brindar este servicio según el marco regulatorio vigente en materia de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8.-Los representantes legales de los titulares tienen la facultad de autorizar a las personas naturales y jurídicas subordinadas que requieren, por las funciones que realizan, a utilizar servicios de acceso a Internet nacional o internacional. Dichas autorizaciones se registran debidamente y se controlan por el representante legal del titular.

ARTÍCULO 9.-El Titular se rige por el régimen jurídico específico que regula el uso del espectro radioeléctrico, las redes privadas de datos y por la legislación de telecomunicaciones de manera general.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN DE LAS REDES

ARTÍCULO 10.-Las redes pueden denominarse a partir de: su alcance geográfico, por los usuarios que la utilizan y por su grado de complejidad en los términos siguientes:

1. Por su alcance geográfico:

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
REDES LOCALES	Se refiere a redes en las que el alcance geográfico suele limitarse al interior de un edificio o complejo docente, hospitalario o industrial, cultural, científico, industrial u, hotelero, entre otros, estando para estos últimos claramente delimitado su área por una demarcación perimetral y controlado por su titular el acceso al interior del recinto.
REDES DE CAMPO	

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
REDES TERRITORIALES: MUNICIPALES PROVINCIALES REGIONALES NACIONALES E INTERNACIONALES.	Red de área geográfica amplia que conecta puntos de red distantes entre sí dentro o más allá del entorno de una ciudad.

2. Por los usuarios que la utilizan:

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
REDES SECTORIALES	Son redes que proporcionan conectividad a computadoras para un determinado grupo, claramente delimitado, de dependencias pertenecientes a uno o varios Organismos de la Administración Central del Estado; así como a organizaciones políticas y de masas u otras

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
	organizaciones debidamente autorizadas y fuera de estos, no pueden suministrar conectividad a terceros.
REDES CORPORATIVAS O INSTITUCIONALES	Son redes las que proporcionan conectividad a computadoras de Empresas, Grupos Empresariales, Institutos, Centros o Asociaciones, entre otras, claramente definidas por su personalidad jurídica propia y objeto social y que fuera de las mismas no suministran conectividad a terceros.

3. Por su grado de complejidad:

Se clasifican según lo establecido en la legislación vigente en materia de categorización de redes y de redes de condiciones especiales, según la cantidad de equipos terminales conectados, tipo y sensibilidad de la información que transmiten, alcance geográfico, servicios que soporta y su disponibilidad, usuarios finales y protocolos de comunicación que utilizan, gestión de infraestructura y tipos de acceso a la red, entre otros aspectos.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS REDES

ARTÍCULO 11.-La Agencia se encarga de la recepción, análisis y dictamen de las solicitudes de inscripción, renovación o modificación de las redes. Para todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos y por lo tanto sean aceptadas por la Agencia, ésta dispondrá hasta un máximo de siete (7) días hábiles para emitir la licencia.

ARTÍCULO 12.-Toda entidad que brinde servicios de Internet nacional o internacional para instalar su red y operar en el territorio nacional debe estar inscrita en el Registro de las Redes de Servicios en el Entorno de Internet a cargo de la Agencia. Esta solicitud de inscripción se realiza por la persona debidamente facultada mediante una disposición dictada por el representante legal del titular.

ARTÍCULO 13.-Las redes pueden agruparse atendiendo a necesidades específicas de un sector, programa o entidad, siempre que la red resultante sea administrada y operada por una sola persona jurídica (Titular). Dicha agrupación en los casos que se proponga por el representante legal del titular de la red, se examina y aprueba por la Agencia al momento de presentarse para la actualización en su registro.

ARTÍCULO 14.-La solicitud de inscripción para instalar una red y operar en el territorio nacional se realiza por medio de documento con información declarada acerca de aspectos técnicos y de tipo general de las redes, los servicios que brinda, el equipamiento técnico disponible para ello y los programas informáticos que utiliza, de acuerdo al formulario y al procedimiento establecido por la Agencia. Los datos declarados pueden ser objeto de comprobación por los Inspectores de la Agencia.

ARTÍCULO 15.-Para solicitar el Registro, la persona debidamente facultada, debe suministrar la información siguiente:

1. Para las entidades cubanas, autorización por la persona facultada de la entidad nacional a la que está subordinada el titular, para brindar los servicios.
2. Disposición dictada por el representante legal del titular y que faculta a la persona designada para tramitar el registro de la misma.
3. Datos generales de la persona jurídica solicitante.
4. Infraestructura y arquitectura de la red.
5. Alcance geográfico.
6. Descripción y esquema topológico de la red.
 - a) Red de acceso.
 - b) Red troncal.
 - c) Puntos de acceso a la Internet nacional.
 - d) Puntos de acceso a Internet internacional.
 - e) Centro de gestión o nodo principal de la red.
7. Tipos de servicios a brindar.
8. Equipamiento técnico para brindar los servicios.
9. Plataformas y programas informáticos con los que brindan los servicios.
10. Datos de equipamiento, frecuencia y puntos de conexión que se utilicen para enlaces inalámbricos autorizados por la Agencia, tanto troncales como de acceso.
11. Datos de contacto del personal de administración, de operación y de seguridad informática.
12. Cantidad de usuarios con acceso a servicios de Internet nacional.
13. Cantidad de usuarios con acceso a servicios de Internet internacional.
14. Nombre de dominios que operen.
15. Otros aspectos que se consideren.

ARTÍCULO 16.-La inscripción implica la autorización para operar, administrar y brindar servicios por las redes por un plazo de dos (2) años. El representante legal del titular comunica anualmente a la Agencia, cualquier modificación en los parámetros tanto de arquitectura como de servicios de la red, informados al momento de la inscripción. La Agencia determina el nuevo término de duración de la licencia que se otorgue, sobre la base de los datos aportados en las solicitudes de cambio.

ARTÍCULO 17.-La autorización expedida por la Agencia para operar, administrar y brindar servicios a las redes debe ser renovada treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de vigencia, mediante la presentación a la Agencia del documento de solicitud de prórroga. Vencido el plazo de vigencia y no habiéndose gestionado su prórroga, el titular debe efectuar todos los trámites de renovación como una nueva inscripción.

ARTÍCULO 18.-Por los derechos de inscripción de las redes se abona la cantidad de cien (\$100.00) CUP o CUC para las redes locales y de campo y de trescientos (\$300.00) CUP o CUC para las redes territoriales, y para los trámites de modificación o renovación se abona la cantidad de cincuenta (\$50.00) CUP o CUC para las redes locales y de campo y de ciento cincuenta (\$150.00) CUP o CUC para las redes territoriales; según lo establecido nacionalmente.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.-Los titulares organizan y operan las redes teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos siguientes:

1. Son obligaciones indispensables, para que el Titular pueda recibir los servicios del Proveedor de Servicios Público de Acceso a Internet, los siguientes:
 - a) Presentar al Proveedor de Servicios Público de Acceso a Internet la autorización para el acceso a los servicios de Internet, emitida por el Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado o por el representante legal de la organización o entidad nacional a la que se subordina, donde éste se responsabiliza con el cumplimiento del marco jurídico vigente.
 - b) Presentar la licencia de operación que acredita la inscripción de la red en el Registro de la Agencia.
2. Garantizar la administración, operación, la provisión de los servicios y la seguridad y protección informática de su red de acuerdo a lo establecido en el régimen jurídico aplicable a los servicios de telecomunicaciones en general y de transmisión de datos en particular.
3. La conexión de una red privada de datos al Proveedor de Servicios Públicos de Acceso a Internet solo puede realizarse a través de la red pública de telecomunicaciones.
4. Contar para la operación de su red con al menos un especialista con la suficiente competencia encargado de la administración, la provisión de los servicios y la seguridad informática de la red.
5. Para la utilización de cualquier tipo de aplicación o servicio soportado por una red privada que implique el encriptamiento de la información a transmitir, es requisito tramitar su aprobación, de conformidad con la legislación vigente.
6. Los administradores de las redes tienen derecho a acceder en línea a la información sobre el uso y el tráfico del enlace contratado a su Proveedor de Servicios Públicos de Acceso a Internet, a través del sitio web de dicho proveedor.
7. Los administradores de las redes son responsables de gestionar y controlar eficientemente el uso adecuado y tráfico de sus enlaces contratados al Proveedor de Servicios Públicos de Acceso a Internet.
8. Exigir el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio contratado con su Proveedor de Servicios Públicos de Acceso a Internet.
9. Acatar las disposiciones emanadas de los órganos de la Defensa del país ante situaciones excepcionales o de desastres, así como para la realización de tareas impostergables para el aseguramiento de la Defensa y la Seguridad del Estado.
10. Poseer un Plan de Contingencia actualizado para la mitigación de los riesgos.
11. Permitir y facilitar la realización de las inspecciones de la infraestructura y los servicios que se brindan, incluyendo el acceso a los equipos, edificios e instalaciones relacionadas con la licencia de operación otorgada, que se indiquen por la Agencia, la Oficina de Seguridad de Redes Informáticas y de otras autoridades competentes.

12. Mantener el principio de inviolabilidad y privacidad de las comunicaciones, salvo en los casos previstos por la ley, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente.
13. Cumplir con las disposiciones vigentes sobre la seguridad y protección de la información oficial que sea introducida, transmitida u accedida en las redes.
14. Cumplimentar lo establecido en el marco jurídico vigente acerca del acceso a los contenidos que afecten los valores éticos de nuestra sociedad; impidiendo o aplicando las medidas que resulten procedentes para evitar el uso de aplicaciones que afecten la integridad y seguridad del Estado.
15. Brindar las informaciones periódicas establecidas u otras que se les demanden por las entidades autorizadas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
16. Las redes privadas de datos autorizadas como Proveedores de Internet al Público, no pueden establecer servicios en las áreas de Internet con servicio al Público cuando utilicen los enlaces de conectividad corporativos que emplean en función de los usuarios de su red.

CAPÍTULO V

DE LA CONEXIÓN A TRAVÉS DE ENLACES TRANSVERSALES ENTRE LAS REDES CUYOS TITULARES SON DE RAMAS Y SECTORES DIFERENTES

ARTÍCULO 20.-La conexión a través de enlaces transversales requiere de la aprobación del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y se otorga de manera excepcional y atendiendo a intereses de carácter nacional.

En dicho caso, solo puede ser provista por el proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones autorizado para ello, teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Las entidades que consideren requieren conectarse, deben presentar por intermedio de la persona facultada la correspondiente solicitud ante la Agencia.
2. Las redes de sectores diferentes autorizados a conectarse a través de enlaces transversales, deben adoptar las medidas pertinentes para evitar que una de ellas se convierta en Proveedor de los servicios de la otra, diferentes a los que les fue autorizado para el enlace.

CAPÍTULO VI

DE LAS NORMAS TÉCNICAS, LA HOMOLOGACIÓN Y LOS ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS

ARTÍCULO 21.-Las normas técnicas aplicables a la infraestructura sobre la que se soporta una red, son las definidas por las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), o de otros organismos internacionales, cuyos tratados hayan sido ratificados por la República de Cuba y establecidas en el país según la legislación vigente al efecto.

ARTÍCULO 22.-Los titulares deben establecer dentro de sus contratos con el Proveedor de Servicios Públicos de Acceso a Internet, los indicadores de calidad que definan y garanticen dichos servicios y que cumplan con las recomendaciones nacionales o internacionales que hayan sido establecidas por las regulaciones vigentes y por aquellas que las partes acuerden complementariamente.

ARTÍCULO 23.-Los indicadores de calidad del servicio acordados por las partes deben precisar los tipos de medición de los niveles de calidad que hacen de manera independiente, la periodicidad de la medición de cada indicador, las condiciones bajo las cuales existe intercambio de información sobre los mismos, los medios empleados para el intercambio de la información y los períodos dentro de los cuales se acepta por la otra parte la calificación que se hace de los mencionados niveles de servicio.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 24.-Lo establecido en este reglamento con relación a los órganos de la Defensa, queda sujeto a lo dispuesto en las normas jurídicas que regulan la Seguridad y Defensa Nacional.

ARTÍCULO 25.-Los titulares de las redes privadas de los órganos de la Defensa quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 26.-Todo titular que incumpla lo dispuesto en el presente reglamento y en las disposiciones legales vigentes en la materia, está sujeto a la aplicación de las medidas siguientes:

- a) Invalidación temporal o definitiva de las licencias de operación administrativamente concedidas al titular por la Agencia.
- b) Suspensión, temporal o definitiva, de los servicios y los contratos que el titular haya suscrito con el proveedor de servicios públicos de acceso a Internet.
- c) Ocupación cautelar, por la Agencia, de los medios, instrumentos, equipamientos y otros, utilizados para cometer la infracción; así como de los efectos de la infracción, según proceda.
- d) La aplicación de otras medidas que correspondan, de conformidad con el marco jurídico establecido en el país.

ARTÍCULO 27.-La Agencia de Control y Supervisión teniendo en cuenta la gravedad de los incumplimientos detectados, así como las consecuencias que implique la aplicación de la medida que corresponda, establece en su decisión si su aplicación en esta primera instancia es o no de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de su imposición, independientemente del proceso de apelación que se interponga por el titular.

ARTÍCULO 28.-Todo titular sujeto a la aplicación de las medidas descritas anteriormente, puede apelar en primera instancia ante al Director General de la Agencia, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aplicada la medida, formulando las alegaciones y proponiendo las pruebas que crea convenientes a su derecho. A su vez el Director General de la Agencia dispone de treinta (30) días hábiles a partir de recibida la apelación para dar respuesta a dicha reclamación.

ARTÍCULO 29.-El titular que desee impugnar la decisión de la primera instancia de apelación, dispone de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la misma, para solicitar la revisión ante el Ministro de la Informática y las Comunicaciones, quien dispone de sesenta (60) días hábiles para dar respuesta, a partir de recibida la impugnación de la decisión de la apelación en la primera instancia.

ARTÍCULO 30.-El titular que ha sido objeto de una medida que motive la invalidación temporal o definitiva de la licencia de operación puede, resuelta las causas que dieron lugar a la medida impuesta, volver a presentar a la Agencia su solicitud de inscripción. La Agencia tomando en cuenta la información presentada y comprobada fehacientemente la solución de las deficiencias detectadas decide sobre la nueva inscripción.

SEGUNDO: Las entidades legalmente establecidas y que se encuentran reconocidas para la comercialización de infraestructuras de conectividad a las redes en el territorio nacional, antes de satisfacer cualquier solicitud para el establecimiento de infraestructuras de conectividad privadas, debe solicitar al titular de la misma, la presentación de la autorización correspondiente expedida por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Regulaciones y Normas, de proponer al que resuelve, la emisión de las disposiciones complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento.

CUARTO: Derogar las resoluciones ministeriales No. 195 de fecha 17 de diciembre de 2007 "Reglamento para las Redes Propias y Redes Propias Virtuales de Datos" y la No. 188 de fecha 15 de noviembre de 2001 "Metodología para el acceso de las entidades cubanas a Internet o a otras Redes de Datos Externas a las mismas", y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongán a la presente.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor y surtirá plenos efectos legales a los treinta (30) días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

SEXTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE A la Directora de la Empresa de Tecnología de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados (CITMATEL) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de agosto de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 129/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el numeral 7, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informá-

ticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 10, de fecha 8 de febrero de 2006, determinó los equipos, partes e implementos de telecomunicaciones que las personas naturales o jurídicas pueden importar sin carácter comercial y que requieren o no autorización del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Se han aprobado nuevas frecuencias para el empleo de sistemas de teléfonos inalámbricos en el país, por lo que resulta procedente revisar y actualizar el Anexo No. 1 de la Resolución Ministerial No. 10 de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida, por el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

ÚNICO: Sustituir el Anexo No. 1 de la Resolución Ministerial No. 10, de fecha 8 de febrero de 2006, por el que se adjunta a la presente Resolución.

DESE CUENTA al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al Jefe de la Aduana General de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes agosto de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE EQUIPOS, PARTES E IMPLEMENTOS DE TELECOMUNICACIONES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES CUANDO SE IMPORTEN SIN CARÁCTER COMERCIAL POR PERSONA NATURAL O JURÍDICA

1. Teléfonos convencionales alámbricos y sus partes (como contestadores y accesorios diversos);
2. Fax alámbricos;
3. Modems;
4. Teléfonos celulares;
5. Teléfonos inalámbricos, que operan en las bandas:
 - de los 43.710 a 49.980 mhz.
 - de los 1.910 a 1.930 ghz.
 - de los 2.400 a 2.4835 ghz.
 - de los 5.725 a 5.875 ghz.
6. Alarmas para vehículos;
7. Alarmas contra intrusos;
8. Receptores domésticos de radiodifusión (sonora en onda media, onda corta y frecuencia modulada y de televisión);
9. Antenas convencionales de televisión;

10. Juguetes que se accionen por radio (control remoto para juegos);
11. Micrófonos alámbricos.

RESOLUCIÓN No. 143/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2011, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el "ANIVERSARIO 50 DE LA FUNDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE PAISES NO ALINEADOS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "ANIVERSARIO 50 DE LA FUNDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE PAISES NO ALINEADOS" con el siguiente valor y cantidad:

115 045 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una paloma blanca, en el centro de las banderas de los países que pertenecen al Movimiento de Países No Alineados.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de agosto de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 344/11

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147, denominado "De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del propio año, mediante el cual aprobó con

carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 163/07 de fecha 16 de julio de 2007 dictada por el Ministro del Transporte, se creó la Empresa de Transportación de Trabajadores, y por la Resolución No. 303/08, de fecha 28 de noviembre de 2008, dictada por el Ministro del Transporte se creó el Grupo Empresarial de Transporte Escolar, subordinadas ambas entidades al Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 6-2010 de fecha 6 de enero de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se facultó al Ministerio del Transporte para establecer la tasa de 0,0972 por pasajero kilómetro, para calcular las tarifas a la población en CUP del servicio de transportación irregular en el retorno a los puntos de salida que realizan la Empresa de Transportación de Trabajadores y el Grupo Empresarial de Transporte Escolar.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 217-2011 de fecha 16 de junio de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios se establece la tasa de 0,0972 por pasajero kilómetro, para calcular las tarifas en pesos cubanos (CUP) del servicio de transportación a la población irregular en el retorno a los puntos de salida que realizan la Empresa de Transportación de Trabajadores y el Grupo Empresarial de Transporte Escolar en los meses de julio-agosto y diciembre-enero, para garantizar el traslado de trabajadores y estudiantes desde La Habana, hacia otras provincias del país en los ómnibus de las referidas empresas; por lo que resulta necesario aprobar el listado de tarifas a emplear en este tipo de transportación, dictándose para ello el presente instrumento jurídico.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el listado de tarifas a emplear en la transportación irregular en el retorno a los puntos de salida, que realizan la Empresa de Transportación de Trabajadores y el Grupo Empresarial de Transporte Escolar, que es el siguiente:

DESDE C. HABANA A:	(km)	Precio
La Coubre	5,0	5,00
Kilómetro cero 8 vías	12,0	5,00
1er. Anillo	18,0	5,00
Auto Servicio # 1	89,0	9,00
Entronque Jagüey Grande	151,3	15,00
Entronque Aguada de Pasajeros	182,0	18,00
Auto Servicio # 2	187,0	18,00
Entronque Ranchuelo	258,5	25,00
Entronque 8 vías a Cabaiguán	269,7	26,00

DESDE C. HABANA A:	(km)	Precio
Puente Manicaragua	278,7	27,00
Entronque Placetas	308,7	30,00
Entronque 8 vías y Carretera Central.	327,7	32,00
Cabaiguán	330,7	32,00
Entronque 8 vías y Carretera Central.	327,7	32,00
Entronque 8 vías y Carretera Sancti Spiritus	340,7	33,00
Entronque Carretera Central a Sancti Spiritus	351,7	34,00
Sancti Spiritus	355,7	35,00
Entrada 8 vías Cabaiguán	269,7	26,00
Santa Clara	276,0	27,00
Entronque Manajabo	293,8	29,00
Miller	297,0	29,00
Falcón	300,4	29,00
La Vallita	302,8	29,00
Oliver	305,0	30,00
El Copey	311,0	30,00
Placetas	313,8	30,00
Manzanares	327,1	31,00
Perote	330,1	32,00
Ojo de Agua	334,6	32,00
Entronque Carretera Central y 8 vías	339,2	33,00
Punta Diamante	340,4	33,00
Cabaiguán	344,5	34,00
Guayos	350,0	34,00
Sancti Spiritus	363,6	35,00
El Maja	383,9	37,00
Jatibonico	393,9	38,00
Majagua	412,8	40,00
Guayacanes	420,0	41,00
Jicotea	426,8	41,00
Ciego de Ávila	439,6	43,00
Crucero de Quesada	450,8	44,00
Crucero de Gaspar	464,6	45,00
Límite Ciego-Camagüey	481,9	47,00
Crucero de Piedrecita	490,0	48,00
Crucero de Aguacate	493,9	48,00
Crucero de Céspedes	497,8	49,00
Florida	507,7	49,00
Otero	517,4	50,00
La Vallita	521,5	50,00
Camagüey	548,8	53,00
Videt	562,6	55,00
Curva Ignacio	572,1	56,00
Entronque de Imías	576,2	56,00
Crucero de Siboney	578,2	56,00
El Zanjón	590,2	57,00
Sibanicú	596,0	58,00
Casorro	605,1	59,00
Martí	610,8	59,00
Guáimaro	626,0	61,00
Entronque Jobabo	641,4	62,00
Crucero de Batle	650,6	63,00
Las Tunas	670,9	65,00
Vado del Yeso	708,9	69,00
Entronque Manzanillo	708,9	69,00

DESDE C. HABANA A:	(km)	Precio
Bayamo	746,9	73,00
Santa Rita	765,1	74,00
Jiguani	772,3	75,00
Baire	784,1	76,00
Contramaestre	793,6	77,00
Palma Soriano	825,2	80,00
Santiago de Cuba (8 vías)	871,0	85,00
Alto Songo	892,7	87,00
La Maya	899,2	87,00
Guantánamo	955,0	93,00
San Antonio del Sur	1 017,2	99,00
Imías	1 037,7	101,00
Cajobabo	1 053,2	102,00
Cotilla	1 071,9	104,00
Baracoa	1 105,4	107,00
Palma Soriano	825,2	80,00
Entronque 8 vías y Carretera El Cristo	858,6	83,00
El Cristo	859,8	83,00
Alto Songo	867,9	84,00
La Maya	874,4	85,00
Guantánamo	955,0	93,00
Baracoa	1 105,4	105,00
Palma Soriano	825,2	80,00
Santiago de Cuba (Carretera Central)	873,7	85,00
Santiago de Cuba	871,0	85,00
Alto Songo	892,7	87,00
Mayarí Arriba	929,7	90,00
Bayamo	746,9	73,00
Entronque de Bueycito	767,3	74,00
Barranca	771,9	75,00
Veguitas	782,5	76,00
Yara	790,3	77,00
Cayo Redondo	797,5	78,00
Manzanillo	810,0	79,00
Bayamo	746,9	73,00
El Toti	753,9	73,00
Entronque de Bueycito (vía Carretera Niquero)	765,9	74,00
Manzanillo	810,0	79,00
Calicito	822,5	80,00
Campechuela	839,5	82,00
San Ramón	850,7	83,00
Media Luna	859,2	84,00
Entronque Pilón	873,0	85,00
Sevilla	884,6	86,00
Pilón	897,8	87,00
Manzanillo	810,0	79,00
Media Luna	859,2	84,00
Entronque Pilón	873,0	85,00
Niquero	884,1	86,00
Vado del Yeso	708,9	69,00
Entronque Vado del Yeso La Sal	725,8	71,00
La Sal Carretera Manzanillo	762,2	74,00
Manzanillo	767,9	75,00
Las Tunas	670,9	65,00

DESDE C. HABANA A:	(km)	Precio
Arroyo Muerto	688,0	67,00
Las Parras	696,0	68,00
Buenaventura	706,6	69,00
Las Calabazas	719,3	69,00
Entronque de Maceo	725,0	70,00
Holguín	746,3	72,00
Holguín	746,3	72,00
Entronque de Manguito	779,4	76,00
Entronque San Germán	793,8	77,00
Entronque Carretera Caballería	802,2	78,00
Cueto	808,9	79,00
Guaro	826,4	80,00
Mayarí	836,8	81,00
Nicaró	856,0	83,00
Sagua de Tánamo	896,9	87,00
Moa	935,2	91,00
Holguín	746,3	73,00
Entronque Carretera Central y Carretera Guardalavaca	751,5	74,00
Entronque Carretera Santa Lucía Y Carretera Guardalavaca	782,7	76,00
Santa Lucía	784,1	76,00
Carretera de Guardalavaca y salida Santa Lucía	786,5	76,00
Guardalavaca	806,2	78,00
Banes	842,2	82,00
Holguín	746,3	72,00
Cacocún	764,8	74,00
Naranjal	774,6	75,00
Cauto Cristo	790,3	76,00
Babiney	798,1	77,00
Bayamo	818,8	80,00
Holguín	746,3	72,00
Manguito	774,4	75,00
Tacajó	788,4	76,00
Bijaru	806,6	78,00
Cortadero	813,6	79,00
Antilla	826,7	80,00
Las Tunas	670,9	65,00
Vázquez	705,3	68,00
Puerto Padre	723,5	70,00
Camagüey	548,8	53,00
Entronque Carretera Central y Carretera Colombia	625,3	61,00
Colombia	637,5	62,00
Amancio Rodríguez	665,9	63,00
Camagüey	548,8	53,00
Puente de Hierro	586,6	57,00
La Jagua	604,4	59,00
Entronque de Haití	618,2	60,00
Santa Cruz del Sur	627,9	61,00
Camagüey	548,8	53,00
Altagracia	571,7	55,00
Minas	587,6	56,00
Redención	598,4	58,00
Entronque de Lugareño	603,5	59,00
Ciego de Ávila	439,6	43,00
Nuevitas	629,5	61,00

DESDE C. HABANA A:	(km)	Precio
Ciego de Ávila	439,6	43,00
Entronque Baraguá	456,0	44,00
Crucero de Gaspar	464,6	45,00
Entronque Corojo	473,0	46,00
Crucero de Piedrecita	490,0	47,00
Entronque de Esmeralda	497,7	48,00
Florida	507,7	49,00
Entronque de Vertientes	520,7	50,00
Vertientes	543,8	51,00
Ciego de Ávila	439,6	43,00
Entronque Carretera Central y Carretera de Esmeralda	497,6	48,00
Magarabomba	509,2	49,00
Esmeralda	534,9	52,00
Ciego de Ávila	439,6	43,00
Morón	475,1	46,00
Chambas	509,9	49,00
Santa Clara	276,0	27,00
Camajuaní	307,9	30,00
Entronque Vueltas	312,0	30,00
Taguayabon	315,8	31,00
Remedios	327,0	31,00
Caibarién	336,6	32,00
Yaguajay	371,7	36,00
Entronque Mayajigua	394,0	38,00
Mabuya	404,9	40,00
Piedra	407,6	40,00
Chambas	413,5	40,00
Santa Clara	276,0	27,00
Placetás	313,8	30,00
Fomento	340,7	33,00
1er. Anillo	18,0	5,00
Entronque Jagüey	151,3	15,00
Jagüey Grande	154,1	16,00
Guanabo	29,9	5,00
Santa Cruz	55,4	5,00
Matanzas	103,0	10,00
Varadero	140,3	14,00
Cárdenas	156,0	15,00
Máximo Gómez	182,0	18,00
Martí	196,4	18,00
El Zapote	207,8	20,00
Hoyo Colorao	212,8	20,00
Palma Sola	218,7	21,00
Corralillo	232,8	23,00
Sierra Morena	240,6	23,00
Rancho Veloz	257,2	24,00
Central Quintín Bandera	262,0	25,00
Central J. R Riquelme	265,9	25,00
Santa Teresa	273,1	27,00
Quemado de Guines	275,9	27,00
Caguagua	283,3	27,00
Chinchila	289,3	28,00
Jumagua	291,9	28,00
Garaje	296,3	29,00
Sagua la Grande	298,0	29,00

DESDE C. HABANA A:	(km)	Precio
Cifuentes	316,3	31,00
Matanzas	103,0	10,00
La Esperanza	285,0	27,00
Entronque 8 vías Ranchuelo	295,0	29,00
Ranchuelo	297,1	29,00
Cruces	311,9	31,00
Palmira	329,0	32,00
Cienfuegos	342,2	32,00
Colón	197,2	18,00
Guareira	206,1	20,00
Manguito	212,9	20,00
Calimete	219,5	21,00
Amarillas	225,6	23,00
Aguada de Pasajeros	238,9	23,00
La Coubre	5,0	5,00
Kilómetro Cero de 8 Vías	12,0	5,00
1er. Anillo	18,0	5,00
Entronque Jagüey	151,3	15,00
Entronque Aguada	182,0	18,00
Aguada	185,0	18,00
Real Campiña	194,8	18,00
Yaguaramas	205,1	20,00
Entronque Abreu	215,6	20,00
Abreus	223,0	21,00
Entronque Abreus y Carretera de Cienfuegos	230,4	23,00
Ariza	234,3	23,00
Cienfuegos	250,3	24,00
Trinidad	333,1	32,00
Cienfuegos	250,3	24,00
Entronque Carretera Cumanayagua	266,5	26,00
Carretera Trinidad		
Las Moscas	278,2	27,00
Cumanayagua	293,6	28,00
1er. Anillo	18,0	5,00
8 Vías Entronque Jamaica	34,2	5,00
Jamaica	37,1	5,00
San José de Las Lajas	40,1	5,00
Catalina de Guines	59,8	7,00
Madruga	74,5	7,00
Ceiba Mocha	92,0	9,00
Matanzas	110,6	10,00
Guanábana	121,9	12,00
Limonar	133,2	12,00
Coliseo	146,4	14,00
Jovellanos	164,1	15,00
Perico	182,7	18,00
Colón	197,2	18,00
Los Arabos	217,0	21,00
Zorrilla	222,0	22,00
San Pedro de Mayabón	230,0	23,00
Cascajal	237,8	23,00
Mordazo	246,5	24,00
Manacas	259,8	25,00

DESDE C. HABANA A:	(km)	Precio
Santo Domingo	269,9	26,00
Jicotea	281,6	27,00
La Esperanza	292,6	28,00
Santa Clara	306,2	30,00
Aguada de Pasajeros	185,0	18,00
Yaguaramas	205,1	20,00
Entronque Abreu	215,6	21,00
Rodas	226,5	22,00
Ariza	238,2	23,00
Cienfuegos	254,2	25,00
Santa Clara	276,0	27,00
Carretera Manicaragua	288,7	28,00
Mataguá	298,9	29,00
Manicaragua	310,0	30,00
Santa Clara	276,0	27,00
Placetas	313,8	31,00
Zulueta	326,8	32,00
Santa Clara	276,0	27,00
Camajuaní	307,9	30,00
Remedios	327,0	32,00
Zulueta	353,0	34,00
Santa Clara	276,0	27,00
Camajuaní	307,9	30,00
Vueltas	318,9	31,00
Santa Clara	276,0	27,00
Cifuentes	307,8	30,00
Mata	320,4	31,00
Calabazar de Sagua	324,9	32,00
Encrucijada	329,5	32,00
1er. Anillo	18,0	5,00
Madruga	74,5	7,00
Vega	88,6	8,00
Nueva Paz	96,4	9,00
Los Palos	100,2	10,00
Cabezas	109,1	11,00
Bermeja	116,1	11,00
Alacranes	124,2	12,00
Unión de Reyes	130,1	13,00
Bolondrón	141,3	14,00
Guira de Macurije	147,1	14,00
Navajas	154,3	15,00
Pedro Betancourt	157,3	15,00
Perico	182,7	18,00
Agramonte	200,3	19,00
Jagüey Grande	217,7	21,00
Laguna del Tesoro	237,5	23,00
Playa Larga	248,3	24,00
Playa Girón	281,7	27,00
Cayo Ramona	301,5	29,00
Terminal del Lido	7,2	5,00
La Lisa	10,6	5,00
Arroyo Arenas	14,3	5,00
Autopista Novia del Mediodía	15,8	5,00
Punta Brava	19,3	5,00
Bauta	26,2	5,00
Caimito del Guayabal	32,5	5,00
Guanajay	43,0	5,00

DESDE C. HABANA A:	(km)	Precio
Artemisa	58,0	6,00
Las Mangas	65,7	6,00
Manga Dulce	76,5	7,00
Candelaria	82,2	8,00
San Cristóbal	91,9	9,00
Los Pinos	95,7	9,00
Santa Cruz	101,4	10,00
Fierro	109,3	11,00
Entronque Los Palacios	117,5	11,00
Entronque San Diego	123,4	12,00
Entronque Paso Real y 6 Vías	128,5	13,00
Entronque Herradura	147,9	14,00
Consolación del Sur	158,5	15,00
Entronque Piloto	167,3	16,00
Pinar del Río	181,7	18,00
Entronque San Diego	123,4	12,00
Playa Marianao	11,4	5,00
Playa El Salado	29,1	5,00
Mariel	47,7	5,00
Quebra Hacha	58,8	6,00
Cabañas	70,0	7,00
Bahía Honda	101,1	10,00
Las Pozas	116,1	11,00
La Mulata	127,1	12,00
La Palma	152,3	15,00
Entronque Viñales	172,4	17,00
Santa Lucía	207,7	20,00
La Lisa	10,6	5,00
Entronque 6 Vías	16,8	5,00
Puente Guanajay-Mariel	48,0	5,00
La Muralla	95,5	9,00
Entronque Palacio	118,4	11,00
Entronque Herradura	139,9	14,00
Entronque Consolación	148,8	14,00
Pinar del Río	171,9	17,00
Pinar del Río (Carretera Central)	181,7	18,00
San Juan y Martínez	206,0	20,00
El Sábalo	225,3	22,00
Isabel Rubio	242,4	24,00
Guanes	246,8	24,00
Mantua	284,1	28,00
Pinar del Río (Carretera Central)	181,7	18,00

DESDE C. HABANA A:	(km)	Precio
Entronque San Luis	196,7	19,00
San Luis	205,4	20,00
Pinar del Río (Carretera Central)	181,7	18,00
Viñales	209,0	20,00
Pinar del Río	181,7	18,00
San Juan y Martínez	206,0	20,00
El Sábalo	225,3	22,00
Isabel Rubio	242,4	24,00
Sandino	258,7	25,00
La Fé	267,3	26,00
El Cayuco	277,5	27,00
Las Martinas	286,1	28,00
Cortés	308,3	30,00
Pinar del Río (Carretera Central)	181,7	18,00
El Sábalo	225,3	22,00
Entronque La Catalina	239,0	23,00
Cortés	257,8	25,00
Terminal de Ómnibus	0,0	5,00
100 y Boyeros	0,0	5,00
100 y Autopista de Melena	10,0	5,00
Miraflores	30,0	5,00
La Julia	55,0	5,00
Batabanó	69,0	7,00

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 248/10 de fecha 17 de junio de 2010 dictada por el Ministro del Transporte.

COMUNÍQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, al Director de Transportación de Pasajeros de este nivel central, a los directores de Finanzas y Precios de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular de todas las provincias y el municipio Especial Isla de la Juventud, a los directores de la Empresa de Transportación de Trabajadores y el Grupo Empresarial de Transporte Escolar, y a la Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DÉSE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 7 días del mes de agosto de 2011.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte